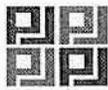


252

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA  
PRIMERA SALA COMERCIAL  
CRONICAS JUDICIALES  
Resolución Número: P-705  
Fecha: 27-12-17



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA  
PRIMERA SALA COMERCIAL PERMANENTE

**EXPEDIENTE NÚMERO: 419-2017**

SS.: ECHEVARRÍA GAVIRIA  
DÍAZ VALLEJOS  
VÍLCHEZ DÁVILA

**RESOLUCIÓN NÚMERO DIEZ  
LIMA, 14 DE DICIEMBRE DE 2017.-**

**AUTOS Y VISTOS;** Interviniendo como Juez Superior Ponente la señora Echevarría Gaviria; y **CONSIDERANDO: PRIMERO:** Se desprende de autos que el laudo cuestionado ha sido emitido en un proceso arbitral enmarcado por un Contrato con el Estado, mediante el cual las partes se sometieron a un arbitraje institucional conforme al Sistema Nacional de Arbitraje de OSCE, "de acuerdo a su reglamento", lo que determina a que de conformidad con el artículo 34° de la Ley de Arbitraje, que prevé la libertad de regulación de las actuaciones arbitrales, el Reglamento del Sistema Nacional de Arbitraje rige efectivamente de forma directa e inmediata al arbitraje sub materia, lo que cobra relevancia a la luz de alegación que efectúa IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA ZURECE S.A.C, con base en el artículo 63° de dicho reglamento; **SEGUNDO:** El aludido artículo 63 reglamentario dispone: *Como requisito para interponer recurso de anulación contra el laudo, podrá establecerse en el convenio arbitral que la parte impugnante deberá acreditar la constitución de fianza bancaria a favor de la parte vencedora y por la cantidad que el laudo determine pagar a la parte vencida. A falta de acuerdo de las partes al respecto, la parte impugnante deberá acreditar la constitución de fianza bancaria a favor de la parte vencedora y por la cantidad que el laudo ordene pagar a la parte vencida, como requisito para la interposición del recurso de anulación contra el laudo. La parte impugnante deberá cumplir con comunicar y acreditar ante el Tribunal Arbitral la interposición de este recurso al día siguiente de vencido el plazo para interponerlo, en caso contrario, éste podrá a solicitud de parte proceder a su ejecución, de ser el caso. Si el recurso de anulación es desestimado, la autoridad judicial correspondiente deberá entregar la fianza bancaria constituida a la parte*

**PODER JUDICIAL**

CIRILA GAMBOA CUCHO  
SECRETARIA DE SALA  
1° Sala Subespecialidad Comercial  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

vencedora, en caso contrario se devolverá la fianza bancaria a la parte vencida. **TERCERO:** De lo que se colige que es exigible como requisito para la interposición del recurso de anulación la presentación de carta fianza por el monto ordenado a pagar en el laudo cuestionado. **CUARTO:** Que, de la revisión de autos se observa que mediante resolución N° 06 de fecha 01 de diciembre del año dos mil diecisiete, esta Sala Superior ha requerido al demandante MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL, la carta fianza bancaria por la cantidad que el laudo ha determinado a pagar, en virtud del artículo 63° del referido cuerpo normativo, bajo apercibimiento de rechazar el recurso interpuesto; **QUINTO:** Que, mediante escrito que obra a fojas 232, el demandante ha señalado que con fecha 03 de noviembre del año dos mil diecisiete ha cumplido con presentar la Carta Fianza Bancaria N° 00000693 constituida a favor del contratista, por el importe ordenado a pagar en el laudo respecto de aquello que es objeto de cuestionamiento con el presente recurso de anulación; **SEXTO:** Mediante resolución N° 07, de fecha trece de diciembre del año dos mil diecisiete, en el quinto considerando este Colegiado ha señalado que resulta necesaria la presentación de la carta fianza bancaria por el monto ordenado a pagar expresamente en el laudo, toda vez que el monto que adjunta en su escrito de fecha 03 de noviembre del año dos mil diecisiete, no cubre siquiera la cuantía contenida en el sexto extremo resolutivo del laudo, cuya nulidad parcial pretende; **SÉTIMO:** Que, estando que a la fecha el recurrente no ha cumplido con adjuntar la carta fianza bancaria que corresponde al monto total del proceso arbitral y teniendo en consideración que la presentación de la carta fianza bancaria es un requisito para la tramitación del recurso de anulación, en ese contexto, corresponde hacer efectivo el apercibimiento decretado mediante resolución número seis de fecha uno de diciembre del año dos mil diecisiete, en consecuencia, de conformidad con el artículo 63° de la R.A N°016-2004-CONSUCODE/PRE - TUO del Reglamento del Sistema Nacional de Arbitraje, corresponde: **RECHAZAR** el Recurso de Anulación de Laudo Arbitral interpuesto por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

**PODER JUDICIAL**  
 .....  
**CIRILA GAMBOA CUCHO**  
 SECRETARIA DE SALA  
 1° Sala Subespecialidad Comercial  
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**27 DIC. 2017**

20-208  
25-11

282

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**  
**PRIMERA SALA COMERCIAL PERMANENTE**

**SS. ECHEVARRÍA GAVIRIA**  
**DÍAZ VALLEJOS**  
**VILCHEZ DÁVILA**

**EXPEDIENTE : 00419-2017-0-1817-SP-CO-01**  
**MATERIA : ANULACIÓN DE LAUDOS ARBITRALES**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 13**

Lima, treinta de enero de dos mil dieciocho.-

DADO CUENTA, la razón que antecede emitida por la Secretaria de esta Sala Superior; y, ATENDIENDO: PRIMERO.- Mediante la razón de la referencia se informa que todas las partes han sido debidamente notificadas de la resolución final emitida en el presente recurso de anulación, esto es, con la resolución número 10 que resuelve **rechazar el presente recurso de anulación de laudo arbitral.** SEGUNDO.- Siendo así, al haber culminado el trámite del presente recurso, se deberá declarar concluido y archivar el mismo y devolver el expediente arbitral a la institución que remitió dichos actuados, adjuntándole a su vez, copias certificadas de la resolución final antes mencionada y de la presente resolución. Por las consideraciones antes expuestas, DISPUSIERON:

- 1).-DECLARAR CONCLUIDO el trámite del presente recurso, al haberse emitido resolución final, a través de la resolución número 10, de fecha 14 de diciembre de dos mil diecisiete.
- 2).-ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE los presentes actuados.
- 3).-DEVOLVER el EXPEDIENTE ARBITRAL a la institución arbitral correspondiente, adjuntado copias certificadas de la referida resolución definitiva y de la presente resolución.

**PODER JUDICIAL**  
  
**CIRILA GAMBOA CUCHO**  
 SECRETARIA DE SALA  
 1º Sala Subespecialidad Comercial  
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**31 ENE. 2018**

02.C.E  
02/02